



Oficio Núm. LXIV/053/2020

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 04 de agosto de 2020.

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SAN RAYMUNDO JALPAN

12:9 hrs.

SECRETARÍA GENERAL DE ASSES
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción 1 y 104 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

cc. Chavín es
13:32 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



morena

**ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**: al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Organización Mundial de la Salud OMS, señala que las enfermedades no transmisibles (ENT), son aquellas de larga duración, lenta progresión, que no se resuelven espontáneamente y que rara vez logran una curación total.

Asimismo, manifiesta que las enfermedades crónicas no transmisibles son responsables de hasta el 63% de las muertes anuales a nivel mundial, estas enfermedades se caracterizan por ser de progresión lenta y en muchas ocasiones son asintomáticas, manifestando síntomas hasta que se encuentran en etapas muy avanzadas.

Dentro del grupo de ENT destacan las enfermedades cardiovasculares (ECV) como infarto agudo de miocardio, accidente cerebrovascular, enfermedades oncológicas (cáncer), las enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes, también patologías prevenibles relacionadas a estilos de vida no saludables como

tabaquismo, alimentación no saludable, inactividad física y consumo excesivo de alcohol.¹

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, las enfermedades no transmisibles matan a 41 millones de personas cada año, lo que equivale al 71% de las muertes que se producen en el mundo. Cada año mueren por enfermedades no trasmisibles 15 millones de personas de entre 30 y 69 años de edad; más del 85% de estas muertes prematuras ocurren en países de ingresos bajos y medianos.

Las enfermedades cardiovasculares constituyen la mayoría de las muertes por enfermedades no trasmisibles (17,9 millones cada año), seguidas del cáncer (9,0 millones), enfermedades respiratorias (3,9 millones) y diabetes (1,6 millones). Estos cuatro grupos de enfermedades son responsables de más del 80% de todas las muertes prematuras en el mundo. Asimismo, el consumo de tabaco, la inactividad física, el uso nocivo del alcohol y las dietas malsanas aumentan el riesgo de morir a causa de una de estas enfermedades.²

Ahora bien, las enfermedades no transmisibles, se han convertido en las principales causas de muerte entre la población del país, pues tan solo a nivel nacional el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI informa en su último reporte correspondiente al año 2018, que en el país existieron 722 mil 611 defunciones, de las cuales el 84.4% se debieron a enfermedades y problemas relacionados con la salud, mientras que el 11.6% restante fueron por causas externas, principalmente accidentes, homicidios y suicidios. Destacando que las tres principales causas de muerte tanto para hombres como para mujeres son las enfermedades del corazón, la diabetes mellitus y los tumores malignos.³

¹ <https://www.minsal.cl/enfermedades-no-transmisibles/>

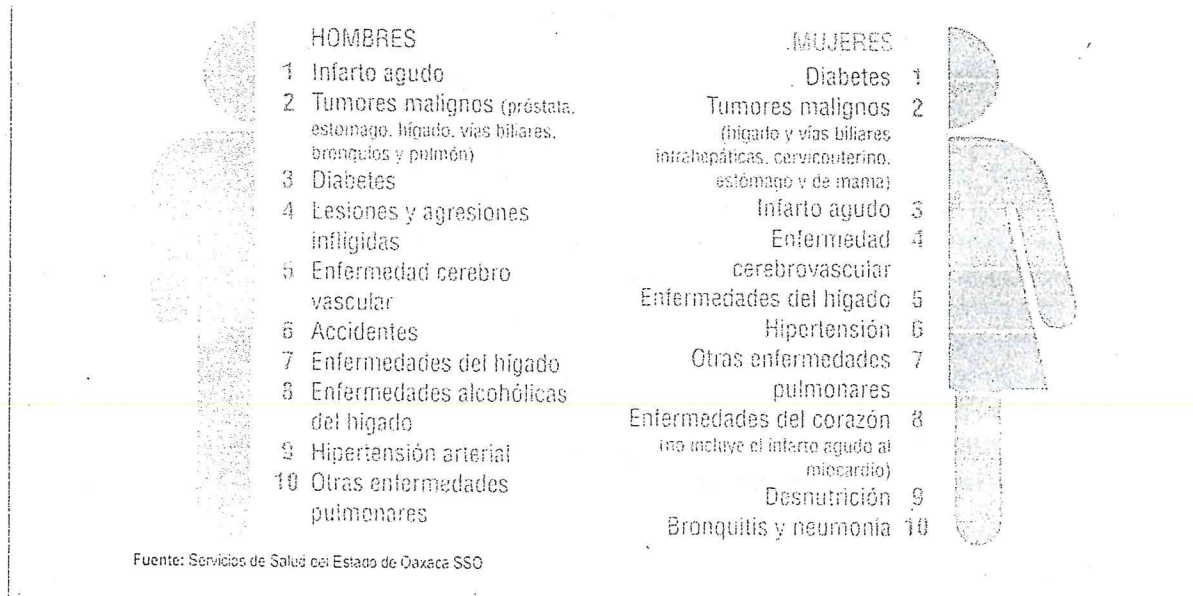
² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

³

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2019.pdf>

Ahora bien, en el estado de Oaxaca la esperanza de vida para las oaxaqueñas es de 76.2 años, mientras que para los oaxaqueños corresponden 70.4 años; siendo las principales causas de muerte en la entidad las enfermedades del corazón, diabetes mellitus y tumores malignos.

De acuerdo a los datos del Plan Estratégico Sectorial de Salud del Estado de Oaxaca, 2016-2022; las causas de muerte por sexo, se clasifican de la siguiente manera: ⁴



Por otra parte, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, el estado de Oaxaca, registró en el 2018 un total de 24 mil 661 de defunciones de las cuales 13 mil 272 fueron hombres y 11 mil 389 correspondieron a ser mujeres, entre las principales causas de muerte se encuentran, la Diabetes mellitus, las enfermedades isquémicas del corazón, Enfermedades cerebrovasculares, Cirrosis y otras enfermedades crónicas del hígado, también enfermedades pulmonares, enfermedades hipertensivas, enfermedades respiratorias, distintos tipos de tumores, entre otras.

⁴ http://www.digepo.oaxaca.gob.mx/recursos/convenios/PEC_UNFPA.pdf

Ahora bien, cabe señalar que la protección de la salud, constituye una de las principales obligaciones del Estado, por lo que se encuentra reconocido como un derecho humano, en la Constitución Política Federal en su artículo 4 párrafo cuarto, donde establece lo siguiente:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. ⁵

Por su parte, la Ley General de Salud en el artículo 6, establece lo siguiente.

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

.....

⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 25 establece.

“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.⁶

En ese sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce que las ENT son un importante obstáculo al desarrollo sostenible. En el contexto de dicha Agenda establece que los Jefes de Estado y de Gobierno se deben comprometer para elaborar respuestas nacionales ambiciosas que logren reducir las muertes prematuras por enfermedades no transmisibles en un 33% para 2030 mediante la prevención y el tratamiento.⁷

Es importante mencionar, que la prevención y detección oportuna de estas enfermedades para su posterior tratamiento, son medidas fundamentales de respuesta. La prevención primaria, es decir, aquella enfocada a evitar que aparezcan las enfermedades constituyen el primer frente a través de las campañas de vacunación y adopción de hábitos saludables de vida.

Sin embargo, cuando no es posible evitar que la enfermedad comience, la prevención secundaria se convierte en la única oportunidad de preservar las condiciones de vida de las personas en niveles normales, esta parte de la medicina está orientada a identificar a aquellas personas que estén atravesando etapas tempranas de una enfermedad sin que aun manifiesten síntomas, con el fin de evitar futuras complicaciones.

Dentro de los beneficios de practicar estudios y diagnósticos oportunos, se encuentran los siguientes, disminuye la mortalidad por determinadas enfermedades

⁶ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁷ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

que se pueden detectar en estadios precoces, se incrementan las posibilidades de éxito en el tratamiento, disminuyen las complicaciones y secuelas de la enfermedad, disminuyen las complicaciones y secuelas del tratamiento y en muchos casos se consigue la restauración completa de la salud, así como la disminución del coste asistencial.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto que es de suma importancia la detección prematura y el tratamiento oportuno de estas patologías propongo reformar el artículo 121 de la Ley Estatal de Salud. A fin de que las autoridades sanitarias del Estado, realicen estudios médicos gratuitos permanentes a la población en general, a fin de detectar en etapas tempranas las enfermedades no transmisibles, como son la diabetes, obesidad, enfermedades cardiacas, enfermedades de las vías respiratorias, enfermedades hepáticas y cáncer.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

LEY ESTATAL DE SALUD

Texto vigente	Texto propuesto.
<p>Artículo 121- - - Las autoridades sanitarias del Estado, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen.</p>	<p>Artículo 121- - - Las autoridades sanitarias del Estado, realizarán estudios clínicos gratuitos permanentes dirigidos a la población en general, para la detención, control y prevención de las enfermedades no transmisibles como son la diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares, enfermedades de</p>

las vías respiratorias, enfermedades
hepatéticas y oncológicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Artículo 121. Las autoridades sanitarias del Estado realizarán estudios clínicos gratuitos permanentes dirigidos a la población en general, para la detección, control y prevención de las enfermedades no transmisibles como son la diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares, enfermedades de las vías respiratorias, enfermedades hepáticas y oncológicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.

SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN